

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO : 11001400301920200002400
CLASE : VERBAL (RENDICIÓN DE CUENTAS)
DEMANDANTE : MERCEDES ORJUELA BARRETO
DEMANDADA : JUDITH BETHZABETH COLLAZOS GARZÓN
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO : AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Giovanni Alfonso Rodríguez Muñoz

Demandante: Mercedes Orjuela Barreto

Demandada: Judith Bethzabeth Collazos Garzón (Apoderada en causa propia)

Promitentes compradores del contrato de promesa de compraventa suscrito con la demandante: Cesar Augusto Collazos Garzón y Pablo Collazos Calderón

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante acta de fecha dos (2) de julio de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana 9:00 a.m., estando presentes: los extremos litigiosos, se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA ÚNICA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

De acuerdo a lo señalado por los apoderados de las partes y con concurrencia de los señores Cesar Augusto Collazos Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.545,168 y Pablo Collazos Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.124.545, luego de otorgarse un tiempo en el que los extremos de litigio y demás intervinientes debatieron sobre las posibles fórmulas de arreglo le indicaron a la juez un acuerdo conciliatorio, se estableció un acuerdo conciliatorio, el cual leyó la juez para una mayor claridad a los presente, quienes señalaron que correspondía a lo que ellos habían pactado.

En consecuencia, encontrando la juzgadora que el mismo se ajustaba a derecho, como quiera que la conciliación se realizó por las partes y los intervinientes Cesar Augusto Collazos Garzón y Pablo Collazos Calderón, quienes son capaces y que pueden disponer de los derechos acá debatidos, así como se trata de asuntos que pueden ser objeto de transacción o desistimiento de las partes e intervinientes, pues hacen referencia a contratos de promesa de venta y mandato, el Despacho tomó la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Bogotá, D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, por estar en derecho y que se sujeta a los siguientes acuerdos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

Primero: RESOLVER de común acuerdo el contrato de promesa de compraventa suscrito el veintiuno (21) de noviembre de 2016, entre Mercedes Orjuela Barreto (prometiente vendedora) y Judith Collazos Garzón, Cesar Augusto Collazos Garzón y Pablo Collazos Calderón (prometientes compradores), sobre el inmueble ubicado en la avenida carrera 27 No. 6-20 Sur de Bogotá, dirección catastral., identificado con folio de matrícula No. 50S-40045763.

Segundo: A cambio la señora Mercedes Orjuela Barreto (C.C. 51'707.226), se compromete a cancelar a los señores Judith Collazos Garzón (CC. 52.766.807), Cesar Augusto Collazos Garzón (C.C. 1.030.545.168) y Pablo Collazos Calderón (C.C. 19.124.545), la suma de cien millones de pesos m/cte (\$100'000.000M/CTE) a más tardar el día dos (2) de diciembre 2021, en cheques de gerencia librados de la siguiente manera:

- A favor de Pablo Collazos Calderón por la suma de treinta y cuatro millones de pesos m/cte. (\$34'000.000M/CTE).
- A favor de Cesar Augusto Collazos Garzón, por la suma de treinta y tres millones de pesos m/cte. (\$33'000.000M/CTE).
- A favor de Judith Collazos Garzón por la suma de treinta y tres millones de pesos m/cte. (\$33'000.000M/CTE).

Cheques que serán entregados en el lugar del inmueble antes referido, en la referida fecha a las dos de la tarde, por parte del apoderado Giovanni Alfonso Rodríguez Muñoz.

Tercero: Por su parte los señores Judith Collazos Garzón, Cesar Augusto Collazos Garzón y Pablo Collazos Calderón, se comprometen a entregar a la señora Mercedes Orjuela Barreto, el inmueble ubicado en la avenida carrera 27 No. 6-20 Sur de Bogotá, dirección catastral, identificado con folio de matrícula No. **50S-40045763**, libre de personas, animales y cosas, en buen estado de conservación y con sus mejoras respectivas, el día tres (3) de diciembre de 2021 a las dos (2) de la tarde, una vez verificado el pago de la suma dispuesta en el numeral anterior, o antes si la suma señalada es entregada previamente.

Sin embargo, en la eventualidad, de que los arrendatarios que ocupan el bien referido no puedan desocupar el mismo para la fecha antes referida, los señores **Judith Collazos Garzón, Cesar Augusto Collazos Garzón y Pablo Collazos Calderón**, se comprometen a cancelar a la acá demandante Mercedes Orjuela Barreto, el canon de arrendamiento que se encuentre pactado con dicho inquilinos en ese momento, que se señala es dos millones quinientos mil pesos m/cte (**\$2'500.000M/CTE**), a partir de la fecha en la que debió verificarse la entrega (3 de diciembre de 2021) y hasta cuando se haga la entrega real y material del predio libre de personas, animales y cosas.

Asimismo, los señores Judith Collazos Garzón, Cesar Augusto Collazos Garzón y Pablo Collazos Calderón, se comprometen a salir al saneamiento por cualquier problema jurídico que pueda suscitarse respecto del bien que les fue entregado en virtud de la promesa a partir del 21 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique la entrega a la señora Barreto.

Cuarto: De igual forma acuerdan las partes terminar este proceso de rendición de cuentas y todos lo demás que se surtan o que se puedan llegar a surtir entre los intervinientes en esta conciliación, en virtud del mencionado contrato de promesa y del mandato suscrito entre las señoras Mercedes Orjuela Barreto y Judith Collazos Garzón.

Quinto: Finalmente pactan los acá intervinientes que no se haga condena en costas en ninguno de los procesos que se surta entre ellos.

Acuerdo, que se hace saber a las partes hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

SEXTO: En consecuencia, se da por terminado este proceso verbal.

Notificación en estrados. Sin recursos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifecize.com/#/publicvideo/029176cc-a928-42bb-85c5-29a787a9491d?vcpubtoken=8bc8295d-3a01-489c-8a7d-666b82aa09cf>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Civil 019
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45f389711ddaf530276c6586ccb03df9dbc3d46aa2a1f5517d7b7efac60249**

Documento generado en 02/09/2021 03:39:08 p. m.